



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°
GRA/GGR

139 - 2019-

Huaraz, 11 3 MAR 2019

VISTO:

REG. DOC. n° 1056228, REG. EXP. n° 665095, del 11 de marzo del 2019, memorándum n° 0980-2019-GRA/SG, del 07 de marzo del 2019, REG. GRAJ n° 405, del 11 de marzo del 2019, en (38) folios; y, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28 de diciembre del 2018, la Gerencia Regional de Administración del GORE Ancash, resolvió entre otros: aprobar la afectación en uso de una casa – modulo n° 04 de propiedad del Gobierno Regional de Ancash, ubicado en el balneario de tortugas, manzana “c” lote – 7 – A sector la capilla – zona caleta sur, a favor de la “Municipalidad Distrital del Santa” para el funcionamiento como base para brindar recreación y acceso a actividades deportivas según lo establecido por la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley n° 28036, que establece la promoción y desarrollo de la educación física la recreación y el deporte como actividad de interés nacional, de la misma manera se debe propiciar, el acceso de la persona humana a la actividad deportiva, recreativa y la educación física, registrado en sede central en la cuenta 15020101, por un periodo de dos (02) años, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución (...).

Que, a través del informe n° 00156-2019-REGION ANCASH-SGABYSG-APySG, del 11 de febrero de 2019, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, señala: “que los bienes inmuebles de la zona costa fueron transferidos por la sede central del GORE Ancash, a la Sub Región Pacífico – Chimbote, mediante Resolución Gerencial Regional n° 0254-2012-GRA/GRAD, de fecha 06 de julio del 2012, para su manejo tanto contable como administrativo por ser ejecutora (...)”.

Que, conforme prescribe el artículo 211 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece: **“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales”,** asimismo **“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expido el acto que se invalida (...)”.** **“Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”. “En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corres traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a la defensa”.** **“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”.**

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, advierte, que mediante Resolución Gerencial Regional n° 0254-2012-GRA/GRAD, los bienes inmuebles de la zona costa fueron transferidos por la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash a



la Sub Región Pacífico, para su manejo tanto contable como administrativo por tener la condición de unidad ejecutora. Acotando además que los referidos bienes inmuebles están en proceso de saneamiento por tener observaciones con la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, referente al metraje, el mismo que está a cargo de la Sub Región Pacífico – Chimbote. Resaltando, la existencia de indicios razonables de vicios de nulidad, por lo que, corresponde a la instancia superior (Gerencia General Regional), dar inicio al procedimiento de nulidad.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional antes citada, la Gerencia Regional de Administración del GORE Ancash, resolvió entre otros: aprobar la afectación en uso de una casa – modulo n° 04 de propiedad del Gobierno Regional de Ancash, ubicado en el balneario de tortugas, manzana “c” lote – 7 – A sector la capilla – zona caleta sur, **a favor de la “Municipalidad Distrital del Santa”**; frente a ello, la Nulidad de Oficio, promovido por el actual Gerente Regional de Administración contra el citado acto administrativo, materia de cuestionamiento (Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, resulta ser a favor de la **Municipalidad Distrital del Santa**, donde se presume, que dicho acto resolutorio, fue emitido, no acorde a un procedimiento administrativo regular, ni dentro del marco de nuestro ordenamiento jurídico, razón por la cual a fin de no causarle indefensión, corresponde correrle traslado, a fin que ejerza su defensa, en un plazo no menor de (05) días (numeral 211.2 del artículo 211° - DS N° 006-2017-JUS), previo al pronunciamiento final, por parte de esta entidad.

Que, ahora, el numeral 211.2 del artículo 211° del DS N° 006-2017-JUS, señala; que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que ha expedido el acto que se invalida, por lo que corresponde al superior jerárquico (GGR), dar inicio al procedimiento de nulidad, formulado contra Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28 de diciembre del 2018, expedida por la Gerencia Regional de Administración, por ser un órgano dependiente de dicha Gerencia (GGR).

Que, estando a lo indicado en el Informe Legal N° - 2019-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de Diciembre del 2017; y demás normas pertinentes.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, de la de la Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28 de diciembre del 2018, expedida por la Gerencia Regional de Administración, debiendo notificarse y otorgársele un plazo de 05 días, a la Municipalidad Distrital del Santa, a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la Gerencia Regional de Administración la Resolución de inicio de procedimiento de Nulidad de Oficio contra Resolución Gerencial Regional n° 0191-2018-GRA-GRAD, del 28 de diciembre del 2018, expedida por el ex - Gerente Regional de Administración, para su conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Secretaría General una vez efectuada las notificaciones, y recibido el descargo, deberá remitir los antecedentes a la Gerencia Regional de Asesoría del Gobierno Regional de Ancash, para la continuidad del procedimiento de declaración de Nulidad de Oficio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Gobierno Regional de Ancash

 Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
 GERENTE GENERAL REGIONAL

